

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
UNIDAD DE LOS ÁNGELES
77326575505**

**MINIMARKET JOSÉ HIPÓLITO MARIPIL MARIPIL E.I.R.L.
76.760.053-4
HIJUELA SAN LUIS ALTO BIOBIO
MINIMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS**

**EXCEPCIONA DE EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y
SERVICIOS AFECTAS ELECTRONICAS.**

LOS ANGELES, 04/09/2026

RES. EX. N° 77326148417 /

VISTOS: La solicitud presentada con fecha 26.08.2026, por José Hipólito Maripil Maripil Rut: en representación de Minimarket José Hipólito Maripil Maripil EIRL Rut: 76.760.053-4 mediante el cual solicita se le **excepcione** de la obligación de boletas de ventas y servicios afectas electrónicas; la solicitud de certificado de conectividad presentada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Biobío con fecha 07 de julio de 2026, la respuesta a dicha petición dada con fecha 15 de julio de 2026 por parte del Jefe de la División de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, luego de la modificación incorporada por la Ley 21.131 de 16 de enero de 2019, Res N°74 del 02 de julio del 2020 y Res N°160 del 16 de enero 2020 que implementa excepciones a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos; y

CONSIDERANDO: 1°) Que, el contribuyente solicita se le excepcione de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios afectas electrónicas ya que, no cuenta con conexión eléctrica ni acceso a internet. Para acreditar dicha circunstancia acompaña un certificado del Jefe de la División de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 15 de julio de 2026, indicando que "no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos."

2°) Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que "Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

Agrega el inciso segundo del mismo artículo que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbrado de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de

catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso."

3°) Que, la Resolución Ex. N°72 de 31 de julio de 2014 que implementa las excepciones establecidas en el inciso 2 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos, si bien es anterior a la modificación legal resulta pertinente para estos efectos por cuanto define los supuestos que habilitan para excepcionar al contribuyente de la emisión de boletas de ventas y servicios afectas y exentas electrónicas.

Esta resolución señala, respecto de los contribuyentes exceptuados por carecer de cobertura de datos móviles o fijos, o no tener acceso a energía eléctrica, que "los contribuyentes cuya casa matriz y actividad económica principal, se desarrolle en lugares sin cobertura de datos -móviles o fijos- de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura o bien, en lugares sin acceso a energía eléctrica no estarán obligados a emitir facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito en formato electrónico, pudiendo siempre optar por su emisión en papel.

4°) Que, de acuerdo con la normativa legal, para que se configure la causal que permite excepcionarse de la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos basta con que el contribuyente desarrolle su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, situación que la contribuyente demuestra mediante el Certificado emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Y visto además lo dispuesto en el artículo artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, en relación con la Ley 19.880 sobre Procedimientos administrativos y los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos;

SE RESUELVE: AUTORIZASE AL CONTRIBUYENTE MINIMARKET JOSE HIPOLITO MARIPIL MARIPIL E.I.R.L., RUT 76.760.053-4, para excepcionarse de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas electrónicas, debido a que desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones. Esta autorización durará un año a contar del 30 de agosto del 2026 y será renovable, en tanto se mantengan las razones para ello.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO
HERMOSILLA MANSILLA
Firmado digitalmente por LUIS
ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
Fecha: 2026.09.04 11:16:58 -04'00'
LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

LHM/jac/mmm/aev

MINIMARKET JOSÉ HIPÓLITO MARIPIL MARIPIL E.I.R.L.

ARCHIVO UNIDAD

Notificada a: